

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 157/1996, de 29 de octubre, por el que se aprueba la oferta pública de empleo de la Junta de Extremadura para 1996.

El Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, modificado parcial y urgente del mismo, establece los criterios que han de regir la Oferta Pública de Empleo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos Autónomos e Instituciones de ella dependientes.

De igual forma, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, dispone que las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de Oferta de Empleo Público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio.

Constituye la Oferta de Empleo Público el instrumento de que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y así contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos. La publicación de la Oferta permitirá proceder a la convocatoria de los procesos de selección necesarios para reclutar, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y publicidad, los candidatos más idóneos para acceder a la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Ley 1/1996, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, establece en su Disposición Adicional Novena que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios, así como que el Consejo de Gobierno podrá autorizar la convocatoria de las plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales incluyendo aquellas que, estando presupuestariamente dotadas y contemplados los puestos en las Relaciones de Puestos de Trabajo, se encuentren desempeñadas interina o temporalmente.

No se incluyen en Oferta las plazas vacantes de personal laboral

por el motivo de haberse culminado los procesos de provisión derivados de la Oferta de Empleo de 1995, ya que la convocatoria de pruebas selectivas que aquella previene no podrá realizarse hasta tanto se resuelva el Turno de ascenso que se halla en marcha. Justifica también esta medida el hecho de que se encuentra pendiente de integración en las estructuras de personal de nuestra Administración servicios transferidos desde la Administración del Estado donde este tipo de personal es mayoritario.

Respecto de las plazas de personal funcionario pertenecientes a las Escalas de Facultativos Sanitarios y Técnicos Sanitarios al servicio de la Sanidad Local, considerándose que las plazas previstas en la Oferta de Empleo de 1995 no llegaron a ser objeto de convocatoria de pruebas selectivas, se acumulan a la presente oferta añadiéndose además aquellas que responden a los criterios expresados anteriormente. Se tiene en cuenta la reestructuración que en breve se abordará en la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Farmacia.

En las cifras totales de plazas vacantes se incluyen las correspondientes al turno de promoción interna, si bien será en las respectivas convocatorias donde, en su caso, se determine la reserva del número de plazas que se considere oportuno ofrecer por dicho sistema. No obstante, podrán llevarse a cabo, si se estima conveniente, pruebas de promoción interna mediante convocatorias independientes de las de ingreso, de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Con el mismo fundamento legal se podrán convocar procesos de promoción interna, a través de convocatorias independientes, con el fin de posibilitar la promoción a grupos superiores de aquellos funcionarios que se encuentren desempeñando con carácter definitivo puestos adscritos a dos grupos de titulación.

Por otra parte, y a fin de dar cumplimiento a la Disposición Adicional Décima de la Ley de la Función Pública, que establece el procedimiento para la progresiva incorporación del personal con minusvalía a la Administración de la Junta de Extremadura, en el total de plazas ofertadas se incluye también la reserva de plazas para personas con discapacidad, que, en términos generales, será del tres por ciento.

Las plazas vacantes de personal funcionario que son objeto de oferta se hallan clasificadas en la correspondiente relación de puestos de trabajo como aptas para ser ocupadas por personal de

nuevo ingreso y están debidamente dotadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

A su vez, el presente Decreto contiene las previsiones temporales sobre la provisión de las plazas ofertadas, determinándose el momento en que previsiblemente habrán de efectuarse las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de octubre de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º — Aprobación de la oferta pública de empleo para 1996.—Se aprueba la Oferta Pública de Empleo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos e Instituciones de ella dependientes en los términos que se establecen en el presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mismo.

La Oferta se conforma con las plazas de personal funcionario y de personal al servicio de la Sanidad Local que no han podido ser provistas con efectivos de personal existentes, figuran en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, están debidamente dotadas en los Presupuestos, y a su vez responden a los supuestos a los que se limita la Oferta de Empleo Público para 1996 en la Disposición Adicional Novena de la Ley 1/1996, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

Las plazas de personal laboral que se encuentran vacantes no se incluyen por estar pendiente de finalización los procesos de provisión derivados de la Oferta de Empleo de 1995, y que están vinculados a las fases de cobertura dispuestas por el Convenio Colectivo en vigor.

ARTICULO 2.º — Cuantificación de la oferta de empleo público

PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL

Cuerpo de Titulados Superiores.....	90
Cuerpo Técnico	80
Cuerpo Administrativo	30
Cuerpo Auxiliar	150
TOTAL.....	350

Igualmente constituyen esta Oferta Pública de Empleo las plazas

vacantes de personal funcionario, aptas para ser desempeñadas por funcionarios de nuevo ingreso, pertenecientes a las Escalas de Facultativos Sanitarios y Técnicos Sanitarios al servicio de la Sanidad Local, dentro de las cuales se incluyen las plazas que conformaron la Oferta de Empleo de 1995 y que no llegaron a ser convocadas, según se expresa a continuación:

Escala de Facultativos Sanitarios

Especialidad de Farmacia	50
Especialidad de Veterinaria	20
Especialidad de Medicina y Cirugía	50

Escala Técnicos Sanitarios

Especialidad de ATS/DUE	25
Especialidad Matrón/a.....	20
TOTAL.....	165

ARTICULO 3.º — Promoción interna.—Para los puestos de naturaleza funcional a que se refiere el artículo 2.º del presente decreto, en las respectivas convocatorias se reservará un número suficiente de plazas para su provisión por el sistema de promoción interna conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Función Pública de Extremadura, determinándose en la convocatoria respectiva el número de plazas a ofrecer por dicho sistema.

No obstante, se autoriza para que, si se estima oportuno por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, la promoción interna a que se refiere el apartado anterior se efectúe mediante convocatorias independientes de las de ingreso.

Por otra parte se convocarán procesos de promoción interna, a través de convocatorias independientes, con el fin de posibilitar la promoción a grupos superiores de aquellos funcionarios que se encuentren desempeñando puestos adscritos a dos grupos, para lo cual se ofrecen las plazas que a continuación se indican en los Cuerpos que igualmente se especifican y a los que afecta esta modalidad de promoción de funcionarios:

Cuerpo de Titulados Superiores.....	20
Cuerpo Técnico	25
Cuerpo Administrativo	30
TOTAL.....	75

ARTICULO 4.º — Previsiones temporales sobre provisión de las plazas ofertadas.—Las convocatorias de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal funcionario se efectuará antes del 31 de marzo de 1997, sujetándose la duración de los procesos de selección a lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del

personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 5.º — Reserva para personas con discapacidad.—Del total de plazas ofertadas se reservará un cupo no inferior al 3% del conjunto de las mismas para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley de la Función Pública. La distribución de dicha reserva por Cuerpos o Escalas, se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas.

La opción a plazas reservadas para personas discapacitadas habrá de formularse en la solicitud de participación de las correspondientes pruebas selectivas, con declaración expresa de los interesados de que reúnen la condición exigida al respecto y de que la misma es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, que acreditará si obtuviera plaza, mediante certificación expedida por los órganos competentes.

Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad, con los aspirantes de acceso libre y sin perjuicio de las adaptaciones que se prevén en el artículo siguiente.

Si durante el desarrollo de las pruebas selectivas se suscitara dudas al tribunal selección respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las funciones y actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo, Escala o Categoría de personal laboral a que se opta, podrán recabar el correspondiente dictamen del órgano competente.

Igualmente, cuando proceda la asignación del puesto de trabajo al aspirante seleccionado, el órgano o la comisión de valoración competente podrá requerir, respecto de las personas que ingresaron por este cupo de reserva, dictamen del órgano competente sobre la compatibilidad del candidato con el puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

ARTICULO 6.º — Admisión de personal con minusvalía.—En las pruebas selectivas para el acceso a los puestos de trabajo ofertados, incluidas las correspondientes al turno de promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medio para su realización. En las convocatorias se indicará claramente esta posibilidad, así como que los interesados deberán for-

mular la petición concreta correspondiente en la solicitud de participación.

A tal efecto los tribunales de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración competente.

ARTICULO 7.º — Derechos de examen.—En las convocatorias de pruebas selectivas que deriven de la presente oferta pública de empleo se determinarán los derechos de examen que corresponda satisfacer por los aspirantes que concurren a dichas pruebas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las convocatorias de pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mismo, al Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional y a lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDA.—Corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º 2.h) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, efectuar las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Trabajo para dictar las normas que sean precisas en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES